



Cartagena de Indias D. T. y C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00098-00
Demandante	Luz Irene Alean Izquierdo
Demandado	CNSC, Universidad de Medellín y vinculados
Asunto	Traslado Medida Cautelar
Auto sustanciación No.	116

CONSIDERACIONES

En la demanda la parte demandante solicita como medida cautelar: “(...) *Suspender provisionalmente los efectos del acto administrativo del 27 de diciembre de 2019 la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL emite el acto administrativo con el cual deja en firme la lista de elegibles CONVOCATORIA No. 436 de 2017 – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE.*

Ordenar a la autoridad competente que restablezca al estado en que se encontraba antes de la expedición del acto administrativo demandado, esto es que mi representada sea reintegrada al cargo en el que se venía desempeñando en provisionalidad PROFESIONAL GO2 OPEC 61680, y de no ser posible, se imparta órdenes a la autoridad competente para que vincule a mi representada de manera provisional a la planta de personal del SENA en un cargo igual o de similar rango funcional y salarial al que se venía desempeñando en provisionalidad, hasta que se tome una decisión de fondo.” (Sic).

Al respecto, el art. 233 del CPACA establece el trámite que debe darse para la adopción de las medidas cautelares en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.





El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.” (Subrayas y negrillas fuera del texto)

En atención a la norma trascrita dado que la medida se solicita con la demanda, se ordenará correr traslado de la misma al demandado Comisión Nacional de Servicio Civil – CNS y a la Universidad de Medellín, y a los vinculados SENA y señor MIGUEL ANGEL CANTILLO RODRÍGUEZ, para que se pronuncie sobre la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Dar traslado por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia a las demandadas Comisión Nacional de Servicio Civil – CNS y a la Universidad de Medellín, y terceros vinculados SENA y señor MIGUEL ANGEL CANTILLO RODRÍGUEZ, para que se pronuncien sobre la medida cautelar de suspensión provisional del acto demandado solicitada por el demandante en el archivo 1 del expediente digital.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a las demandadas Comisión Nación de Servicio Civil – CNS y a la Universidad de Medellín, y terceros vinculados SENA y señor MIGUEL ANGEL CANTILLO RODRÍGUEZ, simultáneamente con el auto de admisión de esta demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:

Página 2 de 3





**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0154c2a03e52d5eb117ea62b108f6aebccf4e64d149bf69ece8847f3a2db734d

Documento generado en 14/05/2021 03:14:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SCS1811-18